

ACUERDO Nro. 0273

SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”*;

QUE, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo*



desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.”;

QUE, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

QUE, el art. 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

QUE, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

QUE, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

QUE, el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

QUE, el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial; (...)”;*



QUE, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694 A de 01 de diciembre de 2016, establece los requisitos generales para la aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de los Clubes;

QUE, en el artículo 18 de la norma legal antes invocada, se encuentran los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del Deporte Profesional;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibidem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412237 de 01 de febrero de 2019, se nombra al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal e) numeral 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: e) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)”* 14) *Club de Deporte profesional (...)*;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1043 de 10 de julio de 1968, se aprobó los estatutos y otorgó Personería Jurídica al **CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO “PEÑAROL”**;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 10 de octubre de 2018, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-DSG-2018-9788-INGR, de fecha 10 de octubre de 2018, suscrito por el señor Lenín Paúl Cedeño Loor, en calidad de Presidente Provisional del **CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO “PEÑAROL”**, solicita la Reforma de Estatuto del Organismo Deportivo antes mencionado;



QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2018-2148-OF, de fecha 25 de octubre de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de Reforma de Estatuto y a la denominación del **CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO “PEÑAROL”**;

QUE, mediante oficio Nro. SG-0401-2019, de fecha 21 de febrero de 2019, la señora María Velásquez Santana, certifica que el **CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO “PEÑAROL”** ha participado en el Campeonato de Segunda Categoría de la Asociación de Fútbol Profesional de Manabí”;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 13 de marzo de 2019, ingresado en la Secretaría del Deporte, con número de trámite SD-DA-2019-1412, de fecha 13 de marzo de 2019, suscrito por el señor Lenín Cedeño Loor, en calidad de Presidente Provisional del **CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO “PEÑAROL**, remite la documentación faltante para el trámite de Reforma de Estatuto del Organismo Deportivo en mención;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0410 de fecha 15 de marzo de 2019, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para aprobar la Reforma de Estatuto, cambio de denominación y ratificar la Personería Jurídica del **CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO “PEÑAROL a CLUB DE FÚTBOL PROFESIONAL “EL PEÑAROL DE CHONE”**; dedicado a la práctica del deporte profesional.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reformar el Estatuto y ratificar la Personería Jurídica del **CLUB DE FÚTBOL PROFESIONAL “EL PEÑAROL DE CHONE”**, dedicado a la práctica del deporte profesional, con domicilio y sede en la ciudad de Chone, provincia de Manabí, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:

REFORMA DE ESTATUTO DEL CLUB DE FÚTBOL PROFESIONAL EL PEÑAROL DE CHONE.

GENERALIDADES

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN SEDE Y FINES

Art.- 1.- El Club Social y Deportivo “PEÑAROL” ahora **CLUB DE FÚTBOL PROFESIONAL EL PEÑAROL DE CHONE** se creó mediante acuerdo ministerial número 1043- de 10 de julio de 1968, en la ciudad de Chone, Provincia de Manabí, por tiempo indefinido, se constituye por tal en una Entidad de derecho privado sin fines de lucro, con personería jurídica, sujeta a



las leyes de la Republica, y en especial a la Ley del Deporte, educación física y Recreación y su Reglamento General a los Estatutos y Reglamentos, directivas y decisiones de la Federación Internacional de Fútbol Asociados (FIFA), a los de la Conmebol, a los de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), a los de la Asociación de Fútbol No Amateur de Manabí (ASO MANABI), a los Organismos Nacionales e Internacionales que es y fuere afiliado, y a sus propios Estatutos y Reglamentos.

Art. 2.- El club tendrá su domicilio y sede en la Ciudad de Chone, Cantón Chone – Provincia de Manabí.

Art. 3.- Estará constituido por personas mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporen previa solicitud. Escrita aprobada por el Directorio.

Art. 4.- El club, por su naturaleza deportiva, es una Institución ajena a toda actividad o injerencia política, partidista o religiosa.

Art. 5.- El Club durará indefinidamente en sus funciones, y el número de sus asociados será ilimitado afiliándose a las respectivas entidades matrices rectoras de los deportes.

Art.6.- SON FINES DEL CLUB:

- a. Fomentar a través de todos los medios lícitos posibles la práctica del futbol profesional procurando el mejoramiento físico, ético, psicológico y técnico de sus integrantes, asociados y en todo el ámbito de la comunidad donde se desarrollan sus actividades.
- b. Estimular el espíritu de cooperación y solidaridad, fomentando las buenas relaciones entre sus asociados, el club y sus similares.
- c. Comprometer a que sus socios, deportistas y en general, todas las personas vinculadas al Club, cumplan con la observancia irrestricta de las normas, estatutos y reglamentos establecidos por los organismos nacionales e internacionales, en la práctica del deporte y en especial las que rigen el fútbol ASO – MANABI, F.E.F. CONMEBOL y FIFA.
- d. Proponer el mejoramiento Social y Deportivo de los socios incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada compromiso que intervengan.
- e. Organizar y participar en cuantos eventos y compromisos deportivos se comprometa el Club, estableciendo y fomentando relaciones, con entidades similares, primando la disciplina, la ética y moral deportivas.
- f. Auxiliar a los socios en caso de enfermedad, accidente o cualquier calamidad domestica debidamente comprobados, que será establecido en el Reglamento interno del Club.
- g. Impedir prácticas irregulares en el deporte y los abusos que pudieran cometerse en las competencias o en las actividades inherentes a las finalidades del Club.
- h. El Club llevara como principio “MENTE SANA EN CUERPO SANO” activando y promocionando el deporte en la juventud; y.
- i. Los demás que permitan al Club el cumplimiento de su aspiración y de misión tendiente al servicio de los socios y de la sociedad.



CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Art. 7.- El club se compone de los siguientes socios: VITALICIOS, HONORARIOS, ACTIVOS, CORPORATIVOS.

Art. 8.- SOCIOS VITALICIOS: Son socios vitalicios todos los socios activos que habiendo tenido esta calidad durante 15 años, que hayan cumplido por lo menos 60 años de edad y que hubieren prestado servicios relevantes en las actividades que desarrolla el club, prestigiándole al **CLUB DE FUTBOL PROFESIONAL EL PEÑAROL DE CHONE** serán socios vitalicios y gozaran de los mismos derechos y prerrogativas que los activos y estarán exonerados del pago de cuotas ordinarias.

La calidad de Socio Vitalicio será declarada por la Asamblea General ordinaria, a pedido del Directorio

Art. 9.- SOCIOS HONORARIOS: Son socios honorarios las personas que sin cumplir los requisitos establecidos en estos estatutos hubieran prestado servicios relevantes y su apoyo desinteresado para el progreso y bienestar de la Institución.

Los Socios Honorarios tendrán los mismos beneficios y atenciones que los Socios Activos y estarán exonerados del pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias. La calidad de Socio Honorario será declarada por el Directorio.

Art.10.- SOCIOS CORPORATIVOS ACTIVOS: Son socios corporativos activos las Instituciones de carácter privado o jurídico, que expresen su libre voluntad de pertenecer al **CLUB DE FUTBOL PROFESIONAL EL PEÑAROL DE CHONE** y el representante legal adquirirá su representación.

Art.11.- SOCIOS ACTIVOS: Son socios activos los reconocidos por este Estatuto en su Art. 3, que hayan reunido los requisitos que han establecido los Estatutos y Reglamentos interno y hayan sido aceptados como tales.

Art.12.- SON OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS EN GENERAL.

- a. Cumplir con las obligaciones que se impone al ingresar como socio del Club.
- b. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, educación física y Recreación, su Reglamento General a los Estatutos y Reglamentos, los Estatutos y reglamentos de la Asociación de Futbol no Amateur de Manabí (ASO-MANABI), los Estatutos y Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Futbol (FEF), los Estatutos y Reglamentos de la Conmebol, los Estatutos y Reglamentos, directivas y decisiones de la Federación Internacional de Futbol Asociados (FIFA), los Estatutos y Reglamentos de Organismos Nacionales e Internacionales que es y fuere afiliado a sus propios Estatutos y Reglamento Interno del Club y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General, del Directorio o de algún órgano Directivo.
- c. Respetar y hacer respetar la honra del Club y de todos sus socios.
- d. Velar por el prestigio del Club.
- e. Utilizar las instalaciones de propiedad del Club, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que el directorio emitirá para su utilización.
- f. Precautelar por el buen cuidado y mantenimiento del patrimonio del Club.



- g. Hacerse acreedor individual o colectivamente de títulos o diplomas, premios honoríficos por haber logrado actuaciones relevantes o actividades destacadas en los eventos deportivos, ya sea internos o en competencias en que intervenga el Club o por destacadas actuaciones en cualquier campo de la actividad en beneficio del Club Deportivo; y,
- h. Hacerse acreedor al carnet que los identifique como socio del Club.
- i. Las demás que se desprendieren del contenido de estos estatutos y reglamentos.

Art. 13.- SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ACTIVOS.

- a. Intervenir directa y activamente en la vida administrativa del Club.
- b. Concurrir de manera obligatoria a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz y voto y participar en las deliberaciones.
- c. Derecho a elegir y ser elegido.
- d. A ser miembro del Directorio o conformar las Comisiones que se designen; cumplir estrictamente los mandatos de las comisiones y las representaciones que les confieran.
- e. Pagar cumplidamente y dentro de los 3 primeros meses de cada año las cuotas que fije el directorio, requisito sin el cual, el socio quedara suspendido de todos sus derechos, pudiendo recuperarlos poniéndose al día en sus obligaciones hasta el 31 de diciembre de cada año.
- f. Proponer proyecto de reformas de Estatutos. Dirigir peticiones al Directorio y proponer todo cuanto a su juicio vaya en beneficio de la Institución.
- g. Solicitar licencia cuando está formando parte del Directorio, de las comisiones o tenga alguna representación; licencia que debe ser justificada.
- h. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la situación financiera, administrativa, actividades y asuntos relacionados con la marcha del Club, y/o cuando lo solicite por escrito.
- i. Los demás, que, de conformidad con la Ley, Estatuto, Reglamentos, el directorio o la Asamblea indique.

Art. 14.- Solo los socios Activos y Vitalicios, pueden asistir con voz y voto a la Asamblea General, elegir y ser elegidos dignatarios. Los socios Honorarios y corporativos tendrán solamente voz. No podrán elegir ni ser elegidos.

Art.15.- La forma de presentación de las solicitudes para ser socios de la Institución será por escrito, aprobada por el Directorio.

Art. 16.- SON PROHIBICIONES DE LOS SOCIOS

- a. Actuar en contrario a lo previsto en este estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de las asambleas, del directorio y de los objetivos del Club.
- b. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 17.- EL CARÁCTER DE SOCIO SE PIERDE

- a. Por fallecimiento.
- b. Por renuncia presentada por escrito por el socio ante el Directorio y aceptada por este.
- c. Por cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club.
- d. Por expulsión decretada por el Directorio de acuerdo a lo que dicte el reglamento correspondiente.



- e. Por expulsión resuelta por la asamblea general previo pedido e informe de la comisión disciplinaria y de acuerdo al reglamento respectivo.
- f. Por falta de pago permanente en sus obligaciones económicas adquiridas con el Club.
- g. Temporalmente, por resolución acordada por el Presidente del Club la que deberá ser motivada y aceptada por la asamblea dando además la oportunidad al socio de realizar el derecho a la defensa y respetando el debido proceso.
- h. Temporalmente, por propia voluntad del socio, aceptada por el directorio del Club. Para pedir la suspensión voluntaria, el socio deberá estar al día en sus obligaciones con el Club.

Art. 18.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO:

La calidad de socio se suspende temporalmente por:

- a. Voluntad propia del Socio expresada por escrito aprobada por el Directorio.
- b. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por el Directorio o Asamblea.
- c. Por notoria conducta incorrecta que menoscabe el prestigio del Club, Directivos y la de sus socios.
- d. Por agresiones verbales y/o físicas entre miembros del Club o en contra de los dirigentes, directores técnicos y/o deportistas.
- e. Por posesión de armas y/u objetos violentos o peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y escenarios deportivos.
- f. Por faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en representación de otro Club sin la respectiva autorización.
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin respectiva autorización.
- h. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.
El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal de socio es de 3 meses.

Art.19.- NEGATIVA DE ADMISIÓN DEL ASPIRANTE A SOCIO.

El Directorio podrá negar el ingreso y admisión de socio activo, previo informe de la Comisión Disciplinaria.

- a. Cuando el aspirante tuviese notoria conducta incorrecta; y,
- b. Cuando haya sido expulsado de alguna otra entidad similar.

Art. 20.- LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL SOCIO.

La suspensión de un socio podrá ser levantada; por solicitud dirigida al Directorio del club una vez que el socio sancionado haya cumplido la mitad de la suspensión y se compruebe su buena conducta con el informe favorable emitido por la Comisión Disciplinaria.

Art.21.- DE LAS SANCIONES.

Los socios del Club que incumplieren el presente Estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la organización deportiva, serán sancionados según la gravedad de la falta, con:

- a) Amonestación escrita: La amonestación la hará el Presidente, previo el conocimiento del directorio.

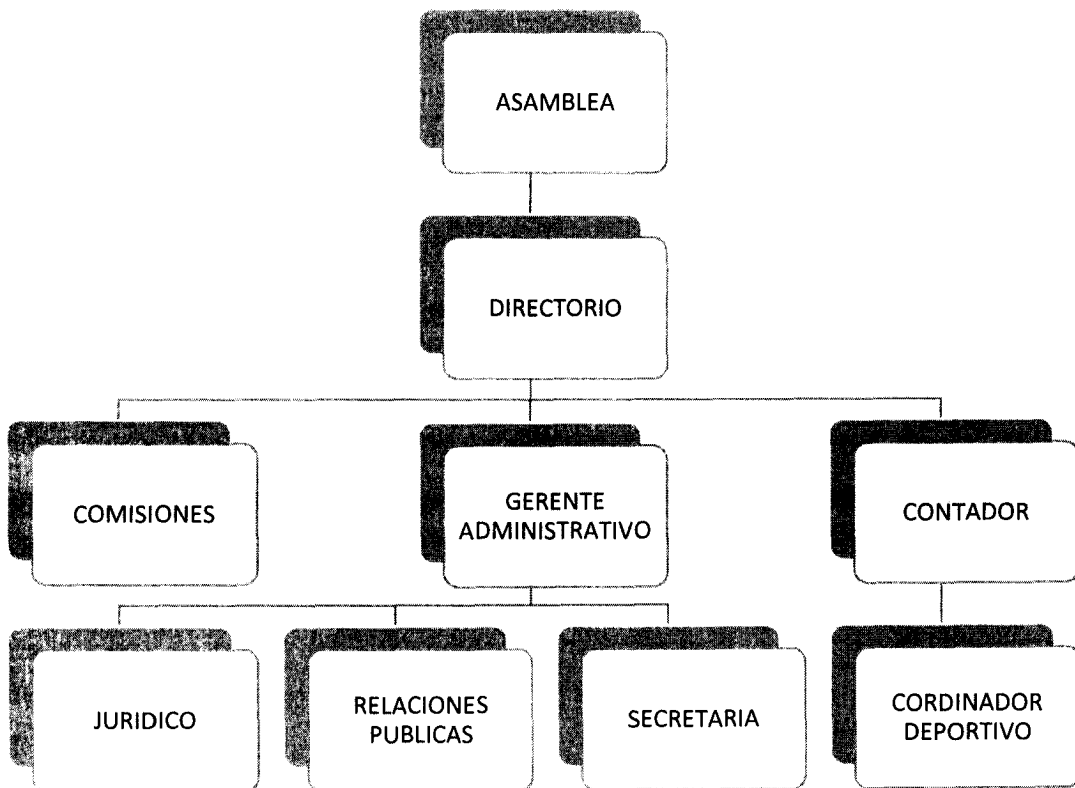


- b) **Multa:** La multa será resuelta por el Directorio, previa investigación de la falta. Antes de la imposición de la sanción, se oirá al acusado. La multa no podrá ser superior a una remuneración básica unificada.
- c) **Suspensión temporal de los derechos como socio activo o corporativo:** La suspensión temporal será resuelta por el directorio previa investigación de la falta. Antes de la imposición de la sanción, se oirá al acusado. La suspensión del derecho no podrá ser superior a 3 meses.
- d) **Perdida de su calidad de socio:** Se pierde la calidad de socio de conformidad con lo que establece el artículo 17 literal E.

Las causas para la imposición de sanciones, constaran en el Reglamento Interno del Club.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 22.- La vida y actividades del Club estarán dirigidos y reglamentados por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas por el Directorio; de conformidad con estos Estatutos y Reglamentos Internos respectivos bajo el siguiente organigrama.



CAPÍTULO IV DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 23.- El CLUB DE FUTBOL PROFESIONAL EL PEÑAROL DE CHONE, estará integrado por los siguientes niveles organizacionales:



- a) Nivel Directivo: Asambleas General, Ordinaria y Extraordinaria.
- b) Nivel Gerencial.
- c) Nivel Administrativo.
- d) Nivel Técnico.

CAPÍTULO V NIVEL DIRECTIVO

Art. 24.- El nivel Directivo estará representado por la Asamblea General de socios, que constituye la jerarquía más alta de autoridad dentro del Club. Determina los objetivos, políticas, dirige y orienta las actividades del **CLUB DE FUTBOL PROFESIONAL EL PEÑAROL DE CHONE**.

Art. 25.- La segunda jerarquía de autoridad, está constituida por El Directorio. Su principal función y responsabilidad, es cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones o resoluciones que determine la Asamblea General de Socios.

CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 26.- La Asamblea General de socios es el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios activos y por los socios adherentes que concursan.

Art. 27.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Club y a su falta por el Vicepresidente, y a falta de estos por un vocal según el orden de sus designaciones.

Art. 28.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria o extraordinaria; las sesiones ordinarias se realizarán dentro del primer trimestre de cada año en el lugar y día fijado por el Directorio. Extraordinariamente se reunirá la Asamblea General cuando así lo resuelva el Directorio o cuando lo soliciten por escrito por lo menos las dos terceras partes de los socios con derechos a voz y voto.

Art. 29.- En la primera Asamblea General Ordinaria del año se conocerá el informe anual del Presidente y elegirán los miembros de la nueva directiva. Se nombrará el o los fiscalizadores, el o los comisarios.

Art. 30.- Para que la Asamblea General se constituya en sesión será necesario que el quórum este formado por la concurrencia de la mitad más uno de los socios. Si en la primera convocatoria no se obtuviera el quórum requerido se hará una segunda convocatoria con intervalo de ocho días de la primera, y esta sesión se llevará a efecto con el número de socios que concurran y sus resoluciones adoptadas serán obligatorias para todos.

Art. 31.- La convocatoria a Asamblea General ordinaria o extraordinaria se lo hará por medio de citaciones personales por escrito con su respectivo recibido, firmando el libro de citaciones, por los medios de comunicación de la localidad y por circulares ubicadas en la Sede social del Club, siempre por lo menos con ocho días de anticipación del día de la reunión.

Art. 32.- En la Asamblea General Extraordinaria se tratará única y exclusivamente los asuntos para los que fue convocado el quórum. Para declarar valida la Asamblea General



Extraordinaria será igual al requerido para la Asamblea general ordinaria en la forma prevista en el **Art. 30**

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 33.- Corresponde a la Asamblea General:

- a. Interpretar los Estatutos y Reglamentos del Club.
- b. Reformar los Estatutos del Club y someterlos a su aprobación ante las Autoridades respectivas.
- c. Conocer el informe del Presidente.
- d. Fiscalizar los actos del Presidente.
- e. Resolver y aprobar los balances sobre el estado económico presentado por el Directorio.
- f. Aprobar, modificar o rechazar el presupuesto anual presentado por el Directorio.
- g. Elegir socios para la conformación del Directorio.
- h. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- i. Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles del Club.
- j. Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio.
- k. Elegir por votación directa o secreta. Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocales Principales y Vocales Suplentes del Directorio. Proclamarlos y posesionarlos en sus cargos; y
- l. Las demás atribuciones que se desprendieran de estos Estatutos y de los Reglamentos que la dictaren.

CAPÍTULO VII DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El Directorio es el organismo que tiene a su cargo las funciones administrativas y ejecutivas del Club, está conformado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Síndico, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes

Art. 35.- El directorio durara en sus funciones el tiempo de cuatro años hasta ser legalmente reemplazados. El presidente y el vicepresidente del club, deberán ser mayores de treinta y cinco años de edad, haber ostentado la calidad de socio por lo menos por un lapso de un año previo a la fecha de su postulación y/o elección.

Art. 36.- Los miembros del Directorio duraran cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos hasta por un periodo más consecutivo; y para poder volver a ejercer cualquiera de las dignidades dejara pasar un año por lo menos a su último ejercicio.

Art. 37.- El Directorio sesionara por lo menos cuatro veces por mes o cuando lo convoque el Presidente ordinariamente o a pedido de tres de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría, la misma que estará representada por la mitad más uno de los concurrentes.

El quórum para que el Directorio pueda sesionar está dado por la concurrencia de cuatro de sus miembros. Extraordinariamente se reunirá previa convocatoria del Presidente o a pedido de cuatro sus miembros.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.



Art. 38.- Son atribuciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y de los Reglamentos del Club, así como las resoluciones de las Asambleas y de las suyas propias.
- b. Dictar los reglamentos necesarios;
- c. Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los socios.
- d. Someter a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria los proyectos de reformas a los estatutos;
- e. Autorizar toda transacción que supere el 10% y que no supere el 25% del presupuesto aprobado, mediante resolución de simple mayoría.
- f. Designar al Gerente Administrativo y Asesor Jurídico, de la tarea que remita el Presidente.
- g. Presentar la lista de candidatos a socios, Vitalicios y Honorarios;
- h. Conocer y resolver sobre las solicitudes de los socios, personas particulares y otras instituciones similares a nuestra organización sobre asuntos inherentes al Club.
- i. Nombrar las gerencias que estime necesarias para la mejor marcha s y deportivo del Club, así como conocer y aprobar los reglamentos y procedimientos que cada una de estas presentes.
- j. Autorizar la contratación de los Cuerpos Técnicos y Médicos de las disciplinas, deportivas en la que el Club intervenga, siempre y cuando la Gerencia así lo considere necesario.
- k. Decidir sobre la transferencia de jugadores nacionales y/o extranjeros a pedido de las Gerencias o coordinación respectivas.
- l. Designar o remover sus funciones a los empleados del Club, y fijar sus remuneraciones, previo a los informes respectivos.
- m. Conocer y resolver sobre las excusas o renunciaciones de sus miembros y de los funcionarios designados por el;
- n. Llenar las vacantes de los miembros del Directorio, en caso de ausencia definitiva o temporal de uno o de algunos de estos, con los miembros restantes en el orden su elección. En caso de producirse faltantes en las vocalías, podrá escoger de entre los socios activos del Club a sus reemplazantes.
- o. Principalizar a los vocales suplentes.
- p. Delegar la representación del Club a personas naturales o jurídicas del País o del Exterior;
- q. Aprobar en el mes de diciembre de cada año, el presupuesto anual del Club;
- r. Autorizar los gastos extraordinarios, así como las donaciones o contribuciones que no estén presupuestadas;
- s. Suspender, sancionar y expulsar al o a los socios que no cumplan con sus obligaciones sociales, culturales, deportivas y económicas que hubiere contraído con el club;
- t. Resolver todo asunto que no estuviere contemplado en los Estatutos y Reglamentos; y,
- u. Las demás que se señalen en estos Estatutos, en los Reglamentos y los que determinen las Asambleas.

Art. 39.- Por renuncia o inasistencia a tres reuniones sin justificación, los miembros del Directorio perderán su cargo, llamándose en estos casos a los suplentes según el orden en que han sido elegidos.



COMISION GENERAL.

Art.40.- El Directorio podrá recibir en Comisión General a los socios y/o hinchas que así lo solicitaren con solo incluir en el orden del día de la Sesión presente a realizarse. Las personas particulares que deseen ser recibidas en Comisión General, deberán solicitar por escrito a la Secretaria del Club, con una anticipación de al menos tres días hábiles a la fecha de Sesión de Directorio.

SECCIÓN I EL PRESIDENTE

Art. 41.- El Presidente del Directorio lo será de la Asamblea General y es el representante legal del Club, judicial y extrajudicialmente. Tanto el Presidente como el Vicepresidente deberán ser ecuatorianos de nacimiento.

Art. 42.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE.

- a. Presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General, en los casos contemplados en los presentes Estatutos.
- b. Convocar a sesiones de las Asambleas Generales del Directorio, firmar los carnets de los socios y demás actos del Club, así como la correspondencia.
- c. Tomar la promesa de los miembros del Directorio que resultaren electos por la Asamblea General o cuando se principalice a los Suplentes.
- d. Presentar a la Asamblea General las memorias del ejercicio de sus funciones que será conocida en la Asamblea General de diciembre de cada año, y presentar el presupuesto anual para su aprobación.
- e. Presentar a la Asamblea General Ordinaria el plan operativo y el informe anual de labores.
- f. Vigilar las actividades de secretaria y demás dependencia del Club, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso o informar las anomalías que encuentre al Directorio para su solución.
- g. Es corresponsable conjuntamente con el Tesorero y el Gerente administrativo financiero del manejo del presupuesto anual aprobado por la Asamblea, siendo el Presidente el ordenador de gastos de acuerdo a la proforma presupuestaria aprobada.

Art. 43.- El Presidente o quien haga sus veces en caso de empate en las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio tendrá votos dirimientes.

SECCIÓN II DEL VICEPRESIDENTE

Art. 44.- EL Vicepresidente colaborara con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas.

Art. 45.- El Vicepresidente, subrogará al Presidente en el caso de licencia, renuncia, enfermedad o cualquier otro impedimento; tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente durante el tiempo de subrogación.

En caso de ausencia definitiva del presidente, asumirá la presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido el Presidente.



Art. 46.- REEMPLAZO DEL VICEPRESIDENTE. - En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente, harán las veces los vocales principales, en el orden de su elección.

Art. 47.- REEMPLAZO DE LOS DIRECTIVOS. - en caso de ausencia temporal o definitiva del presidente, del vicepresidente o algunos de sus miembros, estos serán reemplazados por los vocales principales en su orden de elección.

Cuando se hubiere agotado la sucesión, será el directorio que podrá escoger de entre sus socios activos a quien remplace.

SECCIÓN III EL SECRETARIO

Art. 48.- El Secretario del Directorio, actuara como tal en las Asambleas Generales.

Art. 49.- CORRESPONDE AL SECRETARIO

- a. Asistir obligatoriamente y puntualmente a las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales.
- b. Citar por orden del Presidente y de conformidad con los Estatutos a las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales.
- c. Redactar las actas, oficios y demás comunicaciones del Club y contestar la correspondencia que sea del caso, de acuerdo con el presidente y suscribir conjuntamente con él.
- d. Dar cuenta al Directorio y Asambleas Generales de las comunicaciones recibidas y que sean del interés de estos organismos.
- e. Hacer las notificaciones por escrito a los Presidentes de las comisiones, a los socios sancionados con las penas impuestas por el Directorio. Hacer los acuerdos y votos de aplauso, resoluciones en forma inmediata que el Directorio hubiere expedido, pasar los nombramientos y oficios.
- f. Llevar un libro de actas de Juntas o Asamblea Generales y otro de sesiones del Directorio.
- g. Comunicar a tesorería el ingreso o salida de socios.
- h. Llevar en un libro de actas y en orden alfabético un registro de las distintas clases de socios, y.
- i. Las demás establecidas por el Directorio y tendrá control directo en los Estatutos y Reglamentos que se dictaren.

Art. 50.- El Secretario participara con derecho a voz en las sesiones de la Asamblea General y del de los empleados subalternos los mismos que están bajo su responsabilidad debiendo hacer conocer al Directorio cualquier novedad.

SECCIÓN IV LOS VOCALES

Art.- 51.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y Directorio.
- b. Cumplir las comisiones que le designe el Directorio en el orden de sus nombramientos,



- c. Desempeñar las atribuciones del VOCAL DE TURNO por el tiempo que le señale el Directorio en orden de su elección, y.
- d. Los demás que indique los Estatutos y Reglamentos.

CAPÍTULO VIII

SECCION V LAS COMISIONES

Art. 52.- EL Directorio al inicio de sus labores conformara las comisiones, una por cada una de las ramas de los deportes que se practique en el Club o de acuerdo a las necesidades institucionales.

Art. 53.- El número de miembros de las comisiones será de acuerdo a las necesidades del deporte en que trabajen o la labor que vayan a desempeñar. De entre sus miembros se elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 54.- Las comisiones sesionaría por lo menos una vez por semana y cuentas veces lo convoque el Presidente.

Art. 55.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS COMISIONES.

- a. Nombrar Delegados, Coordinadores Logísticos o Coordinador para que estén presentes en las prácticas deportivas de los equipos, en especial la que demanda el fortalecimiento del equipo de futbol profesional que participa en el Torneo Nacional de la FEF.
- b. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva incluyendo el presupuesto respectivo.
- c. Conocer los informes del cuerpo técnico, coordinadores logísticos o coordinador del cuerpo médico y adoptar las medidas que se requieren para solucionar los problemas en caso de haberlos.
- d. Atender y resolver en primera instancia los reclamos de jugadores.
- e. Sugerir al Directorio la contratación de deportistas basados en el informe escrito que deberán presentar.
- f. Promover y mantener cordiales relaciones entre los deportistas y; entre estos con el Club, y.
- g. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias de las diferentes ramas de los deportes que dirijan, así como las disposiciones estatutarias.

Art. 56.- Los miembros de las comisiones son responsables de que los deportistas tengan su ficha en orden y que estos encuentren legalmente federados.

CAPÍTULO IX

SECCION VI DE LAS PENAS DE LOS SOCIOS

Art. 57.- Con el fin de mantener la disciplina que debe imperar en el club, este impondrá las siguientes sanciones: Multa, suspensión, separación y expulsión.

Art. 58.- SON CAUSAS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS.



- a. Inasistencia a la sesión del Directorio, de Asamblea Generales, de Comisiones, Ensayos y a Prácticas Deportivas.
- b. En las demás causas contempladas en los Reglamentos.

Art. 59.- SON CAUSAS DE SUSPENSION.

- a. No guardar la compostura y el respeto que se merecen individualmente los afiliados del Club o colectivamente dentro de los actos deportivos y sociales.
- b. Faltar de palabra o por escrito al Presidente o Miembros del Directorio del Club Deportivo, a los Presidentes de las Comisiones Deportivas y.
- c. La suspensión se aplicará por un tiempo no mayor de TRES MESES, la pena será impuesta por el Presidente previa comprobación de la falta. La denuncia deberá ser presentada por escrito por parte del ofendido.

Art. 60.- SON CAUSAS DE SEPARACIÓN.

- a. Deber cuotas sociales por tres meses seguidos.
- b. Reincidir por tercera vez por causa que motivaren dos suspensiones anteriores.
- c. Por desacreditar o denigrar al Club, o por cometer en su seno o fuera de actos indecorosos a juicio del Directorio del Club.

Art. 61.- Los separados por deudas de cuotas podrán reingresar al Club, pagando todo lo adelantado. En los demás casos de separación perderán todos sus derechos, para reingresar en estos casos se requieren solicitar por escrito a la Asamblea General o al Directorio, previo el informe de la comisión de calificación y reclamos para su resolución.

Art. 62.- SON CAUSAS DE EXPULSIÓN

- a. Por intervención dolosa, compra o venta de útiles o enseres etc., que perjudiquen económicamente al Club.
- b. Defraudar los fondos del Club, y.
- c. Las demás que se indiquen en el reglamento.

Art. 63.- La pena de expulsión impuesta por el Directorio, solo podrá ser revocada o confirmada por el Directorio previo los informes por separados de la comisión Fiscalizadora.

Art. 64.- Solución de Conflictos. - Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del Club serán resueltos inicialmente por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, será resuelto por el Directorio o por la Comisión Disciplinaria, en el caso de que se haya conformado.

Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

CAPÍTULO X

**SECCION VIII
DE LAS GERENCIAS**



Art. 65.- Funcionamiento.- Las gerencias del Club funcionaran como organismos asesores y de Gestión de las Asambleas, del Directorio y de los socios, y son las encargadas de canalizar y ejecutar todos los proyectos, planes y en general todos los trabajos que presenten estas, al seno de las Asambleas o del Directorio. Los miembros que intervengan en las diferentes Gerencias se los considerara como empleados del Club, y por tanto percibirán remuneración y cumplirán horarios previamente establecidos.

Art. 66.- Designación de las Gerencias.- El Directorio designara las Gerencias que estime necesarias para el mejor desarrollo y coordinación de las actividades que constituyen la finalidad del Club.

Las Gerencias serán designadas en sesión del Directorio.

Art. 67.- Obligaciones y responsabilidades.

- a. Corresponde a las Gerencia, en el ámbito de cada una de sus especialidades:
- b. Elaborar, actualizar, codificar y someter a consideración y aprobación del Directorio sus propios reglamentos internos;
- c. Asesor, guiar, planificar y ejecutar todas las decisiones en actividades y proyectos puntuales presentados al seno de las Asambleas, Directorio y al suyo propio.
- d. Efectuar los trabajos inherentes y exclusivos a su función encargados por los organismos institucionales;
- e. Presentar por escrito los informes pertinentes de avance, al Directorio y Asambleas;
- f. Laborar preferentemente en las instalaciones administrativas del Club, pudiendo cumplir sus obligaciones en los lugares y horarios que estime convenientes para el cumplimiento cabal de sus obligaciones, debiendo reportar periódicamente al directorio sobre sus labores.
- g. Presentar proyectos debidamente estructurados, de acuerdo a su especialidad, que garanticen un mejor y permanente desarrollo institucional; y,
- h. Las demás funciones que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea.

CAPÍTULO XI NIVEL DE GERENCIA

Art. 68.- El nivel General constituye la instancia de consulta y dirección en la toma de decisiones dentro del Club. Su relación de autoridad es directa con respecto a las unidades operativas, su función se canaliza por medio del Directorio del Club, quien aprueba, modifica o desaprueba los proyectos, informes y en general los trabajos que presentan las Gerencias Permanentes que integran este nivel y que constaran en el Reglamento Interno del Club.

Art. 69.- Deberes y Atribuciones del Gerente Administrativo Financiero

Son Deberes y Atribuciones del Gerente administrativo financiero:

- a. Planificar, dirigir y supervisar el manejo de los recursos humanos y materiales del Club, de acuerdo a las técnicas modernas de Administración;
- b. Definir con claridad las áreas y mediante los respectivos organigramas las Administrativas, Financieras del Club;
- c. Formular conjuntamente con el Presidente y la coordinación deportiva el Presupuesto por partidas de gasto anual del Club: y, someterlo a consideración y aprobación del Directorio en el mes de diciembre de cada año;





- d. Presentar al Directorio y/o a cualquier socio que lo solicitare por escrito el estado de caja y el Balance Económico del **CLUB DE FUTBOL PROFESIONAL EL PEÑAROL DE CHONE** en forma trimestral;
- e. Sugerir al Directorio las políticas apropiadas para la buena marcha de la gestión económica y financiera del Club.
- f. Efectuar los egresos de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias de cada una de las partidas que conforman el presupuesto del Club;
- g. La Gerencia no podrá disponer los recursos de otra partida. En caso de agotarse alguna podrá exclusivamente el Directorio aprobar su uso, caso contrario este solo acto, será motivo de destitución del cargo;
- h. Solicitar al Directorio, el nombramiento del personal y compra de equipos y programas informático que se requieran para el cabal cumplimiento de sus funciones;
- i. Presentar el Informe Económico Anual dentro de las primeras quincenas del mes de enero, conjuntamente con el Informe de Presidencia;
- j. Exigir del club, una retribución justa a su trabajo y del personal a su cargo, por el manejo y control de los recursos Institucionales, pudiendo renunciar a este derecho en caso de ser socio activo del **CLUB DE FUTBOL PROFESIONAL EL PEÑAROL DE CHONE**.
- k. Llevar los libros que la técnica contable moderna la exige, incluyendo los inventarios y los estados financieros anuales.
- l. Poner a disposición, tanto de auditores internos, como de auditoria externa, toda la documentación necesaria que permita los controles básicos de toda gestión contable-financiera.
- m. El Gerente no podrá suscribir ningún tipo de contrato personal con el Club por si o por tercera persona relacionada con el hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- n. Los demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos la Asambleas y el Directorio.

CAPÍTULO XII NIVEL ADMINISTRATIVO

Art. 70.- Este nivel se encarga de la administración de los recursos humanos, materiales y económico – financieros y realiza las funciones de soporte y apoyo para el cumplimiento de los proyectos y trabajos aprobados por el Directorio del Club. Está integrado por:

- a. Área administrativa.
- b. Área de Recursos Humanos.
- c. Área Financiera.
- d. Medicina Deportiva.
- e. Mantenimiento Infraestructura física.
- f. Servicios Generales

CAPÍTULO XIII NIVEL TÉCNICO

Art. 71.- Este nivel se encarga de la estructuración técnica la disciplina deportiva que practique el Club y las que se crearen internamente o por pedido de los organismos competentes del Club.

DEBERES Y FUNCIONES DEL COORDINADOR DEPORTIVO



Art. 72.- La coordinación del Fútbol será la responsable ante el Directorio del Club, del manejo de las diferentes categorías que conforman la disciplina del fútbol.

Art. 73.- Para ser miembro de la coordinación de Fútbol se requiere acreditar conocimientos de la actividad futbolística y conocer las Leyes y Reglamentos que rigen este deporte.

Art. 74.- Se consideran deportistas del Club todas aquellas personas que practican deportes auspiciados o pegados por el Club, pudiendo ser estos profesionales y/o amateurs.

Art. 75.- Los deportistas profesionales, amateurs, están obligados a cumplir en forma estricta e incondicional con lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol. Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, el presente Estatuto, los reglamentos, normas y disposiciones de los diferentes organismos del Club.

CAPÍTULO XIV

SECCIÓN IX EL ASESOR JURÍDICO

Art. 76.- El Asesor jurídico será Asesor del Club, pudiendo ser socio o no.

Art. 77.- Deberes y Atribuciones. Son deberes y atribuciones del Jurídico:

- a. Asesorar legalmente al Club;
- b. Asesorar a los dignatarios de manera previa a la suscripción de actas o contratos que obliguen al Club.
- c. Auspiciar y coordinar el Patrocinio de las defensas judiciales en todos los procesos que intervenga el Club.
- d. Presentar los informes que requieran los organismos de funcionamiento relativos a las cuestiones de índole legal,
- e. Asistir a las reuniones de la Asambleas y del Directorio y asesorar cuando fuere requerido por estos organismos;
- f. Elaborar, revisar y actualizar los Estatutos, Reglamentos, convenios, acuerdos, contratos y demás instrumentos legales o jurídicos que constituyen la existencia legal del Club.
- g. Las demás que se asignaren en virtud de este Estatuto.

Art. 78.- REMPLAZO. - En caso de impedimento, ausencia temporal o definitiva del Sindico, el Directorio podrá nombrar su remplazo hasta la finalización de su periodo.

CAPÍTULO XV DEL PATRIMONIO DEL CLUB

Art. 79.- CONFORMACIÓN. -Constituyen patrimonio del club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes derechos:

- a. Derechos y afiliación de socios;
- b. Producto de la taquilla, derechos de televisión, propaganda y demás eventos en que intervenga el Club;
- c. Los Derechos de publicidad del interior del Estadio Los Chonanas o donde el club actuase como local.
- d. Contribuciones, donaciones o asignaciones que se aceptaran bajo beneficio de inventario, cuya procedencia sea debidamente lícita.



- e. La venta de los derechos deportivos de los jugadores del Club.
- f. Cuotas pagadas por los socios.
- g. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, así como los que en la misma forma pudieren adquirirse en el futuro. Debidamente avaluado.
- h. Los ingresos que obtenga el Club, por concepto de la promoción de rifas y sorteos;
- i. Los demás ingresos que obtuviere el Club, a cualquier título.
- j. La cotización de los Jugadores que se registrara en una cuenta separada e independiente del activo reflejando el valor individual del pase al momento de su transacción.
- k. Todos los recursos que provengan de la sponsorización de todos sus productos debidamente patentados.
- l. Los derechos que se deriven del uso autorizado, de todos sus símbolos.
- m. Los ingresos que obtenga el Club a cualquier título.

Art. 80.- RECAUDACIÓN DE INGRESOS.

El Directorio, el Presidente, y el Gerente Administrativo Financiero serán los encargados y responsables de donaciones, herencias, legados, subvenciones, cuotas, etc., que vayan en beneficio del Club y que sean oportuna y debidamente recaudadas y administradas.

CAPÍTULO XVI OBLIGACIONES DEL CLUB CON LA F.E.F.

Art. 81.- Son obligaciones de los afiliados a la federación:

- a. Cumplir los postulados de la Federación absteniéndose de todo comportamiento contrario a los objetivos de ella;
- b. Pagar los valores por concepto de multas, indemnizaciones y gravámenes, de conformidad con lo que se estableciere en los reglamentos pertinentes;
- c. Comunicar a la Federación Ecuatoriana de Fútbol cualquier modificación en sus estatutos dentro del plazo de quince días luego de su aprobación en el Ministerio del Deporte, así como sus reglamentos internos. En igual plazo modificara la nómina de sus dirigentes en caso de modificación;
- d. Someterse a las leyes, estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación, y, en el caso de los Clubes, de la Asociación Provincial a la que es afiliado y de la Comisión Nacional de Fútbol Aficionado CONFA, en su caso;
- e. Hacer respetar lo previsto en el literal anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador o dirigente o parte de los cuerpos técnicos y médicos, con los que mantenga relaciones de carácter contractual;
- f. Cumplir y hacer cumplir por parte de sus miembros las Reglas de Juego del Internacional de Football Association Board IFAB;
- g. Adoptar una clausula estatutaria que prevea que todos los litigios implicándolo a él o a sus miembros, en relación con los estatutos y reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación y en el caso de los Clubes, de su asociación provincial, y de la comisión Nacional de Fútbol Aficionado CONF, en su caso, se someterán, exclusivamente, a la jurisdicción del arbitraje previsto en este Estatuto.
- h. Incorporar en todo contrato que se suscribiere con un jugador o miembros del cuerpo técnico, una clausula estipulando que cualquier litigio derivado del contrato



- mencionado o en relación con el se someterá exclusivamente a la competencia de la jurisdicción del Tribunal arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana.
- i. Realizar sus elecciones a través del organismo máximo determinado en un estatuto;
 - j. Ejercer la representación ante la Federación Ecuatoriana de Fútbol, solamente a través de sus dirigentes electos o designados por su directorio y que se encontraren registrados y no delegarla a personas natural o jurídica alguna;
 - k. Cumplir, durante toda su afiliación, las condiciones determinadas en el art. 12 de este Estatuto.
 - l. Participar en las competencias y otras actividades deportivas organizadas por la Federación; y,
 - m. Las demás que prevé este Estatuto y las que se establecieron en los reglamentos, directivas y decisiones de la Federación.

Art. 82.- Los afiliados de la Federación y sus miembros, jugadores, técnicos y más personas vinculadas, deberán observar los estatutos, reglamentos, decisiones y el código de ética de la FIFA, en todas sus actividades relacionadas con el fútbol que regenta la Federación. Su incumplimiento acarreará las sanciones que en el Reglamento de la Comisión Disciplinaria obligatoriamente se determinará.

Igualmente, los organismos e integrantes de ellos de la FEF deben observar los estatutos, reglamentos, directrices, decisiones y el Código de Ética de la FIFA, de la CONMEBOL, y de la FEF en el desempeño de sus actividades.

CAPÍTULO XVII DE LA LIQUIDACION DEL CLUB

Art. 83.- En caso de la terminación del Club, se procederá a la liquidación de conformidad a lo previsto en La Ley civil para las Instituciones de esta índole. La Asamblea General dispondrá el modo de proceder a la Liquidación del activo y del pasivo del Club.

Art. 84.- EN CASO DE LIQUIDACIÓN DEL ACTIVO Y DEL PASIVO DEL CLUB. - Esta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria, a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento de los concurrentes.

Art. 85.- DISOLUCIÓN DEL CLUB. - El club se disolverá por voluntad de la mayoría de los socios aprobado en asamblea, por disminuir el número de estos hasta hacer imposible su normal desenvolvimiento, por no cumplir sus finalidades; por contravenir las disposiciones legales que le rigen, o por otra causa señalada en las leyes y estatutos.

CAPÍTULO XVIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 86.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que dan notificarse a los socios, se consideran conocidas por estos por las comunicaciones hecha en la prensa de la Ciudad o por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente del Club.

Art. 87.- Las reclamaciones de los Socios escritas y firmadas deberán presentarse al secretario del Club.



Art. 88.- En el respectivo reglamento interno de la Entidad, se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

Art. 89.- Los colores del Club son: AMARILLO Y NEGRO.

El lema del Club es: EL EQUIPO DE LA CIUDAD.

CAPÍTULO XIX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde la fecha de publicación en el registro oficial, luego de su aprobación por parte del Ministerio del deporte; y, no podrán ser modificados sino después de un año de vigencia.

SEGUNDA. - **EI CLUB DE FUTBOL PROFESIONAL EL PEÑAROL DE CHONE** en el plazo máximo de noventa días a partir de la fecha de publicación de estos Estatutos, expedirán el Reglamento interno correspondiente, y; los reglamentos respectivos que consideren necesarios.

TERCERA. - Una vez aprobados estos legalmente, el Directorio ordenara su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DE FÚTBOL PROFESIONAL “EL PEÑAROL DE CHONE”**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO. – **EI CLUB DE FÚTBOL PROFESIONAL “EL PEÑAROL DE CHONE”**, realizará el proceso de elecciones antes de la terminación del periodo de funciones de la actual Directiva y procederá a registrarlo en esta Secretaría del Deporte de acuerdo a lo estipulado en la Ley del Deporte, Actividad Física y Recreación y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. – **EI CLUB DE FÚTBOL PROFESIONAL “EL PEÑAROL DE CHONE”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. – **EI CLUB DE FÚTBOL PROFESIONAL “EL PEÑAROL DE CHONE”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - **EL CLUB DE FÚTBOL PROFESIONAL “EL PEÑAROL DE CHONE”**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.



ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes del Organismo Deportivo.

ARTÍCULO NOVENO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., **19 MAR 2019**

SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

El Elaborador por:	Abg. Ginna Bermeo	Abogada de Asuntos Deportivos	
Revisado y Aprobado Por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	